ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE LA GUIJARROSA



Avda. Molino Blanco, 3 14.547 LA GUIJARROSA (Córdoba) Telf.: 957 315036-315211 Fax: 957 315036

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACION DE MAQUINARIA DE OBRA PÚBLICA Y HERRAMIENTAS DE TITULARIDAD LOCAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el presente precio público por la utilización de maquinaria de obra pública y herramientas de titularidad local.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El presupuesto de hecho que determina la obligación de pago de este precio público lo constituye el uso, por el sujeto pasivo, de maquinaria de obra pública y herramientas de titularidad local.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público las personas que hagan uso de maquinaria de obra pública y herramientas de titularidad local.

ARTÍCULO 4. Cuantía

La cuantía a abonar será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

TIPO DE MATERIAL	TARIFA (por hora o fracción)
Dúmper Barredora	20,00 €
Miniexcavadora	30,00 €
Camión	20,00 €

ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE LA GUIJARROSA



Avda. Molino Blanco, 3 14.547 LA GUIJARROSA (Córdoba)

Telf.: 957 315036-315211 Fax: 957 315036

Los trabajos realizados con maquinaria municipal se verán incrementados en el precio de 12,00 € por hora o fracción, por la conducción o utilización de la misma por personal al servicio de la E.L.A.

ARTÍCULO 5. Devengo

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 6. Gestión y Forma de Pago

Las tarifas exigibles se liquidaran por actos o servicios prestados.

El pago de las mismas se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal, expidiéndose el correspondiente justificante de ingreso.

ARTÍCULO 7. Vía de Apremio

Las deudas derivadas de la prestación de los servicios objeto de la presente Ordenanza podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, tal y como reconoce al artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por la Junta Vecinal de esta E.L.A. en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2.008, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.